



Medellín, 13/02/2020

Señora
JULIANA FRANCO CUARTAS
C.C 1.128.267.049
Carrera 83A # 40 29
E-mail: julianafranco_21@hotmail.com
Teléfonos: 3103701699
Rionegro – Antioquia

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado 2020010044733 de 06 de febrero de 2020.

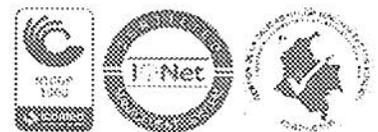
En respuesta a su solicitud, relacionada con el vehículo automotor de placa **FGV132**, la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia procede a dar respuesta frente a la solicitud planteada;

El artículo 189 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia (Ordenanza 29 del 31 de agosto de 2017), define que el impuesto sobre vehículos es AUTO DECLARABLE; es competencia y obligación del contribuyente (propietario o poseedor del automotor) realizar las liquidaciones, revisarlas y disponerse para el pago de las mismas, así como, prever y asumir los imprevistos que puedan surgir este trámite.

De igual manera según el artículo 481 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia (Ordenanza 29 del 31 de agosto de 2017), reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 481. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. *La liquidación de tributos de cada periodo gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Departamento y a cargo del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.”*

Le recordamos además que el Departamento de Antioquia ha dispuesto todos los servicios informáticos y logísticos para tal efecto y dispone de un operador externo para facilitarle al contribuyente su obligación de declarar.





Es decir, que la Gobernación de Antioquia presta los servicios para la liquidación sugerida del Impuesto sobre vehículos como una facilidad para el contribuyente al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias, tal y como se establece en el artículo 192 de la Ordenanza 29 del 31 de agosto de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia).

"Artículo 192. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. El Departamento de Antioquia podrá liquidar anualmente el impuesto sobre vehículos automotores. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada, deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial. Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, El Ministerio de Transporte entregará, en medio magnético y de manera gratuita, antes del 31 de diciembre de cada año, toda la información del RUNT, al Departamento de Antioquia, que permita asegurar la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores (...)"

De acuerdo con lo anterior, se entenderá que la administración expide liquidación sugerida conforme la información suministrada por el Ministerio de Transporte; así mismo encontramos que en los criterios de homologación aprobados por el Departamento de Antioquia, el avalúo para la vigencia 2020 se liquidó de manera correcta, señalando que dentro de la Resolución N. 0005801 del 29 de noviembre de 2019, expedida por el Ministerio de Transporte donde se establece la base gravable para los vehículos camionetas y camperos del año fiscal 2020, el vehículo con las características que a continuación se enuncian se encuentra ubicada en el avalúo de \$65.990.000:

Placa:	FGV132
Clase:	Camioneta
Marca:	Toyota
Línea:	Land Cruiser
Modelo:	2008
Caja de Motor:	Automática
Tracción:	4x4
Nº de Puertas:	4P
Cilindraje:	2982





Características que coinciden con las establecidas por el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT- del vehículo **FGV132**.

Es importante mencionar que conforme a lo establecido en el artículo 199 de la Ordenanza 29 del 31 de agosto de 2017 (Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia) nuestra base de datos se actualiza conforme a la información suministrada por la **Secretaría de Tránsito competente**.

“ARTÍCULO 199. BASE DE DATOS. Las oficinas pertenecientes a los municipios del Departamento de Antioquia, deberán suministrar la información completa de los registros de los vehículos de su jurisdicción. Así mismo están obligados a informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la Dirección de Rentas, todas las novedades relacionada con este impuesto.

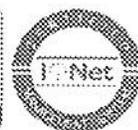
El reporte de la información deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre e identificación del propietario o poseedor del vehículo
- b. Dirección completa del propietario inscrito
- c. Número de placa
- d. Marca del vehículo
- e. Línea
- f. Cilindraje
- g. Modelo
- h. Novedad (Traspaso, cancelaciones, re matrículas, radicaciones, cambio de servicio, cambio de carrocería, matrículas iniciales, blindaje)...

Si considera que existe discrepancia en la información con la realidad jurídica del automotor; deberá dirigirse al **Organismo de Tránsito** como entidad competente y de haber lugar, sanee las inconsistencias presentadas y de paso, reporte la novedad a nuestra Dirección.

De igual manera le informamos que el impuesto se causa según la base gravable y está constituida por el Ministerio de Transporte; el artículo 187 de la Ordenanza 29 del 31 de agosto, Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia reza.

“ARTÍCULO 187. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Para los vehículos que se encuentran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación."

Ahora bien, si usted considera que hay inconsistencia frente al avalúo de la vigencia fiscal 2020, deberá dirigirse a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante carta en la cual solicite el reavalúo del automotor, anexando fotocopia de la respectiva factura o certificado de tradición del rodante e indicando dirección y teléfono para recibir la notificación de respuesta.

Esta comunicación deberá ser enviada a la Dirección del Ministerio de Transporte en Avenida el Dorado C.A.N. entre Carreras 57 y 59 en la ciudad de Bogotá o recibirá mayor información comunicándose al teléfono (1) 324080, una vez se tenga conocimiento de la respuesta dada por el Ministerio de Transporte, se deberá informar a la Dirección de Rentas para que se realice la respectiva actualización.

Cabe aclarar, que es necesario que dicha solicitud se realice, dirigiendo comunicación directamente al Ministerio de Transporte Nacional, anexando los documentos necesarios para ello; y no a través del aplicativo web de dicha entidad. Pues la respuesta que expida la Autoridad Nacional de Transporte deberá contar con los requisitos necesarios para validar información de este tipo; como la resolución de reavalúo expedida por el Ministerio de Transporte, especificidad de las características del vehículo de placa **FGV132** y la firma electrónica u original que por ley deba llevar impreso el documento.

En estos términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

PAULA ANDREA MUÑOZ VELASQUEZ





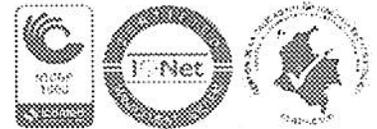
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Profesional Universitario

Dirección de Rentas

Proyectó: Juan Gerardo Romero Chanchi 10/02/2020



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) - Calle 42 B 52 - 106 Piso 1, oficina 101 - Teléfono: (4) 383 86 48
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 - Medellín - Colombia

